

ORDEN FORAL 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, estableciendo autoliquidaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin efecto desde el 13 de agosto de 2019

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 7, de 15 de enero de 2010. Posteriormente, la Orden Foral 95/2019, de 1 de julio, BON nº 156, de 12 de agosto de 2019, en su disposición derogatoria única, la dejó sin efecto desde el día 13 de agosto de 2019.

Regulaciones posteriores han podido dar nuevas redacciones al articulado de esta norma, modificándola. Y otras, sin hacerlo, mediante expresas referencias tributarias la han podido ampliar, reducir o complementar en algunos aspectos a través de disposiciones específicas. Son las siguientes:

- 1º) Orden Foral 150/2011, de 16 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BON nº 192, de 28.9.11).
- 2º) Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Orden Foral 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos "mortis causa" en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se aprueban los modelos 650, 651, 652 y 660 y la Orden Foral 103/2017, de 28 de agosto, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se establecen las formas de presentación, la obligación de declarar, el plazo de presentación, la forma de pago, la presentación de la documentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 652 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Seguros de Vida. Autoliquidación" (BON nº 77, de 23.04.18)

El presente documento recoge íntegra la norma originaria, así como todas las modificaciones y las disposiciones específicas habidas hasta el momento de su derogación.

Para la correcta comprensión de este texto hay que tener en cuenta:

- El texto vigente de la norma se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal si proceden del texto originario y con *letra cursiva* si proceden de una modificación posterior.
- Los textos no vigentes se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- Las disposiciones específicas se recogen con indicación (*) (*NOTA*), *diferente letra cursiva* y entrecomillados; si están vigentes, con párrafos de margen normal, y si no están vigentes, con párrafos de margen interior (sangría).
- La referencia a la norma modificadora o disposición específica se recoge en breve párrafo de *diferente letra* y alineación derecha, precediendo a la modificación o disposición en cuestión.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. Establecimiento del régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 2. Aprobación del modelo 661

Artículo 2. Aprobación de los modelos 661 y 662 de declaraciones-liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 3. Lugar de presentación de las declaraciones-liquidaciones

Disposición final única. Entrada en vigor

[Anexo I. Suprimido]

[Anexo II. Suprimido]

**ORDEN FORAL 218/2009, de 21 de diciembre,
del Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados
negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
(BON nº 7, de 15.1.10)

El artículo 50 del Decreto Foral 16/2004, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dispone que los sujetos pasivos que opten por determinar el importe de sus deudas tributarias mediante autoliquidación deberán presentarla en el modelo de impreso de declaración-liquidación aprobado por el Departamento de Economía y Hacienda, procediendo a ingresar su importe dentro de los plazos establecidos en los artículos 37 y siguientes de ese Reglamento para la presentación de documentos o declaraciones. Dicha autoliquidación deberá ir acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 36 del referido Reglamento.

No siendo posible en este momento establecer el régimen de autoliquidación como sistema único que alcance a la totalidad del Impuesto, se estima necesaria su implantación en determinados supuestos y operaciones, por razones de agilidad en el despacho de documentos que tienen entrada en las distintas oficinas liquidadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Así pues, el mencionado régimen de autoliquidación será aplicable a las operaciones relativas a negocios jurídicos gratuitos "inter vivos", teniendo carácter opcional para el sujeto pasivo.

Asimismo, la disposición final única del Decreto Foral 16/2004, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto que hagan que surta efecto el régimen de autoliquidación previsto en el artículo 33, sección 3ª del capítulo VII y demás preceptos referentes al mismo.

En consecuencia,

ORDENO:

Artículo 1. Establecimiento del régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

(Redacción dada por la Orden Foral 150/2011, de 16 de septiembre, BON nº 192 de 28.9.11, artículo único, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2012 y aplicable a los documentos que se presenten a liquidar a partir de esa fecha, cualquiera que fuese la del devengo del Impuesto):

1. El régimen de autoliquidación que se regula en esta Orden Foral será aplicable, con carácter obligatorio, respecto de los negocios jurídicos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

2. Los actos y negocios jurídicos a los que alcanza este régimen son aquellos que constituyan un negocio jurídico gratuito e "inter vivos". Tendrán tal consideración, entre otros, los siguientes:

a) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter vivos".

b) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida para caso de sobrevivencia del asegurado, siempre que el contratante no sea el beneficiario.

c) La percepción de cantidades provenientes de contratos individuales de seguro para caso de fallecimiento del asegurado, cuando éste no sea el contratante.

d) La donación "mortis causa" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre.

e) El pacto o contrato sucesorio con transmisión actual de los bienes, previsto en la Ley 177 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

f) La condonación de deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.

g) La renuncia de derechos a favor de persona determinada.

h) El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, realizados con ánimo de liberalidad, así como la transacción de la que resulte una renuncia, un desistimiento o un allanamiento realizados con el mismo ánimo.

i) La asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación, salvo en el caso previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto.

3. Los actos mencionados en el apartado 2 anterior deben ser objeto de autoliquidación con carácter general, con excepción de

aquellos hechos imposables que se contengan en un mismo documento que deba ser presentado a la Administración para que proceda a su liquidación por el Impuesto sobre Sucesiones.

(Redacción anterior de este artículo 1: la dada originariamente por la presente Orden Foral 218/2009):

1. Los sujetos pasivos podrán utilizar el régimen de autoliquidación en relación con los negocios jurídicos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

2. Los actos y negocios jurídicos a los que alcanza este régimen son aquellos que constituyan un negocio jurídico gratuito e "inter vivos". Tendrán tal consideración, entre otros, los siguientes:

a) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter vivos".

b) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida para caso de supervivencia del asegurado, siempre que el contratante no sea el beneficiario.

c) La percepción de cantidades provenientes de contratos individuales de seguro para caso de fallecimiento del asegurado, cuando éste no sea el contratante.

d) La donación "mortis causa" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

e) El pacto o contrato sucesorio con transmisión actual de los bienes, previsto en la Ley 177 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

f) La condonación de deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.

g) La renuncia de derechos a favor de persona determinada.

h) El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, realizados con ánimo de liberalidad, así como la transacción de la que resulte una renuncia, un desistimiento o un allanamiento realizados con el mismo ánimo.

i) La asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación, salvo en el caso previsto en el artículo 27 del mencionado Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre.

3. Los actos mencionados en el apartado 2 anterior podrán ser objeto de autoliquidación con carácter general, con excepción de aquellos hechos imposables que se contengan en un mismo documento que deba ser presentado a la Administración para que proceda a su liquidación por el Impuesto sobre Sucesiones.

(Redacción dada por la Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, BON nº 77 de 23.04.18, artículo primero, apartado uno, con entrada en vigor el día 24 de abril de 2018 y aplicable a los documentos que se autoliquidan o presentan a declarar a partir de esa fecha, si bien, para hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre de 2017, la cuota del Impuesto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017):

Artículo 2. Aprobación del modelo 661

Se aprueba el modelo 661, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Donaciones. Autoliquidación" que podrá obtenerse a través de la página web de Hacienda Tributaria de Navarra en la siguiente dirección <http://www.hacienda.navarra.es>. Este modelo consta de cuatro ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado, ejemplar para el Registro de la Propiedad y carta de pago modelo 772 para la entidad bancaria.

La declaración-liquidación modelo 661 se utilizará en relación con las operaciones realizadas entre donantes y donatarios entre los que medie un grado de parentesco de los contenidos en los apartados 2º y 4º de la letra a), y en las letras c) hasta g), ambas inclusive, del artículo 34.1 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

(Redacción anterior de este artículo 2: la dada originariamente por la presente Orden Foral 218/2009):

Artículo 2. Aprobación de los modelos 661 y 662 de declaraciones-liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

1. Se aprueba el modelo 661, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Tipo de gravamen 0,80 por 100. Donaciones Autoliquidación", que figura en el anexo I de esta orden foral. Este modelo consta de cuatro ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado, ejemplar para el Registro de la Propiedad y carta de pago modelo 772 para la entidad bancaria.

La declaración-liquidación modelo 661 se utilizará en relación con las operaciones realizadas entre donantes y donatarios entre los que medie un grado de parentesco de los contenidos en el artículo 34.1.a) del Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, es decir, cuando se trate de cónyuges o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados.

2. Se aprueba el modelo 662, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Donaciones. Autoliquidación", que figura en el anexo II de esta orden foral. Este modelo consta de cuatro ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado, ejemplar para el Registro de la Propiedad y carta de pago modelo 772 para la entidad bancaria.

La declaración-liquidación modelo 662 se utilizará en relación con las operaciones realizadas entre donantes y donatarios entre los que medie un grado de parentesco que difiera de los señalados en el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Lugar de presentación de las declaraciones-liquidaciones

Las declaraciones-liquidaciones aprobadas en esta orden foral deberán presentarse en las oficinas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de Navarra, y será aplicable a los documentos que se presenten a liquidar a partir de esa fecha, cualquiera que fuere la del devengo del Impuesto.

[El BON incluye, sin que sea reproducido en este texto, el diseño de la carta de pago modelo 772. Puede accederse a la Orden Foral completa tal como ha sido publicada en el BON, donde se incluye este modelo 772, pinchando [aquí](#)]

(La Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, BON nº 77 de 23.04.18, artículo primero, apartado dos, con entrada en vigor el día 24 de abril de 2018 y aplicable a los documentos que se autoliquidan o presentan a declarar a partir de esa fecha, suprime los anexos I y II):

ANEXO I

[El BON incluye, sin que sea reproducido en este texto, el diseño del impreso modelo 661. Puede accederse a la Orden Foral completa tal como ha sido publicada en el BON, donde se incluye este modelo 661, pinchando [aquí](#)]

ANEXO II

[El BON incluye, sin que sea reproducido en este texto, el diseño del impreso modelo 662. Puede accederse a la Orden Foral completa tal como ha sido publicada en el BON, donde se incluye este modelo 662, pinchando [aquí](#)]